

## **ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LA «SUCESION APOSTOLICA» SEGUN LA CONCEPCION ORTODOXA**

Dentro del diálogo interconfesional con vistas a un acercamiento entre las confesiones cristianas, los problemas del ministerio ocupan un lugar importante. A propósito de esto, el testimonio de la Ortodoxia relativo a su doctrina firme y constante no es despreciable.

No pretendemos tratar en este brevísimo memorandum la cuestión histórica de la génesis de esta noción de sucesión apostólica, ya que esta cuestión ha sido suficientemente objeto de eruditas y profundas investigaciones. Recordemos únicamente que en el siglo II, frente a las pretensiones de ciertos herejes de detentar la tradición esotérica original, los cristianos ortodoxos ponen el acento en la continuidad de la tradición apostólica dentro de la Iglesia católica, continuidad garantizada por el episcopado. Si se subraya con este motivo, la permanencia en el «Kerygma», éste, evidentemente, no se concibe aisladamente, sino en relación con las funciones litúrgicas y pastorales.

El perfecto acuerdo dentro de la Iglesia antigua resurge, con un relieve especial, si se comparan las diferentes oraciones de ordenación y los ritos esenciales en las distintas familias litúrgicas. El acuerdo puede ser igualmente constatado a través de los tiempos, hasta nuestros días.

No es extraño actualmente, que en ciertos medios occidentales, algunos teólogos afirmen que la tradición sobre la «sucesión apostólica» y sobre la doctrina de la ordenación que de ella se desprende, no tendría un carácter normativo en la

medida en que no reflejaría más que un cierto estadio de evolución que se remontaría al siglo II, o incluso al III. Se debería pues tener cuenta un estadio más antiguo en el que no existiría todavía semejante fijación en el plano de los hechos y en el conexasiónado de la doctrina.

De este modo, opiniones personales, fundamentadas sobre reconstrucciones cada vez más hipotéticas por cuanto se apoyan ampliamente sobre argumentos *e silentio* substituirían a la doctrina común. Ciertamente, no negamos las buenas intenciones ecuménicas de tales reconsideraciones, pero incluso visto así, conviene subrayar que no pueden más que crear malestar en las relaciones con las Iglesias ortodoxas, firmemente ligadas a la comprensión tradicional de la sucesión apostólica y del ministerio tradicional.

La posición ortodoxa no es el resultado de una predisposición a privilegiar indebidamente un momento de la evolución histórica de las instituciones eclesiásticas. El ministerio episcopal apareció con «el tiempo de la Iglesia» es decir, como continuación de la época apostólica, sin que se pueda descubrir la menor solución de continuidad. Por el contrario, no podemos menos que sorprendernos por la rápida ubicuedad de una estructura episcopal idéntica. Esto no es para nosotros, ni fruto del azar, ni el resultado de un fenómeno de simple mimetismo. Si el apostolado poseía elementos claramente intransmisibles, poseía otros trasmisibles, que el episcopado ha heredado, de acuerdo con el designio de Dios. Es en este sentido en el que un lenguaje jurídico, más o menos adecuado, ha hablado más tarde de «institución divina».

El Señor, al comunicar a los obispos, con ocasión de su *cheirotonía*, al mismo Espíritu Santo que había dado a sus Apóstoles, muestra que vela siempre por su Iglesia. Este aspecto está bien indicado, por ejemplo, en la antigua oración de consagración episcopal de la «Tradición apostólica». No hay una transmisión mecánica de poderes por la imposición de las manos, sino la manifestación de la elección divina. Se observa que la mayor parte de las oraciones de la ordenación episcopal mencionan la elección divina. Para que sea legítima, la ordenación episcopal presupone condiciones bien determinadas por los santos cánones: además de un cierto número de exigencias personales (ausencia de impedimentos), es necesario que el candidato haya sido elegido por un sínodo competente: esto subraya que la apostolicidad está íntimamente

ligada a la unidad eclesiástica. La obligatoria participación de varios obispos consagradores pone aún más de manifiesto el carácter colegial del episcopado. El ejercicio de cualquier acto de jurisdicción no es posible más que tras la consagración y no tras elección, pues sólo después de la imposición de las manos es cuando se transmite la gracia sacramental del episcopado. La autoridad jurisdiccional deriva del poder de orden.

Una ordenación legítimamente conferida no se retira jamás (Can apost. 68, Cath. 48). La gracia conferida por la ordenación produce una transformación claramente descrita por San Gregorio de Nisa: «Quedando en su aspecto visible tal y como era, tiene la forma de su alma invisible cambiada a mejor por una potencia y una gracia invisibles». Este Padre compara la ordenación a la bendición del agua bautismal, a la del óleo sacramental y a la consagración eucarística (In bapt. Christi, P.G. 46, col. 581-84). El ministerio sacerdotal implica un compromiso, de manera que no está permitido dejar de ejercerlo, por propia iniciativa, como lo recuerda San Cirilo de Alejandría (can. 3 extracto de la carta a Domnus). San Máximo confesor ve en el sacerdocio «la imitación inalterada de Dios» y en la ordenación, una fuente P.G. 91, col. 604-5). La oración de ordenación para el episcopado, en el ritual ortodoxo, lleva además una petición para que el ordenado se convierta en imitador de Cristo, el verdadero Pastor.

La ordenación no podría ser concebida como una simple habilitación funcional en el seno del pueblo de Dios, ya que confiere carismas vinculados al apostolado. Es esto lo que subraya la bella oración de consagración episcopal contenida en el euchologion de Serapión, donde se le pide a Dios que haga del ordenado «un obispo santo de la sucesión de los Santos Apóstoles».

Esta sucesión apostólica es el elemento esencial de la nota de apostolicidad eclesial que confesamos en el símbolo de la Fe: es en efecto la concretización de la identidad de la Iglesia a través de todas las épocas. Conviene advertir sobre esto que los atributos de la Iglesia según el Credo son inseparables la plenitud de la unidad, de la santidad y de la catolicidad exigen la apostolicidad. Al afirmar esto categóricamente, no pensamos en absoluto negar los diversos grados de eclesialidad dentro de las confesiones desprovistas de sucesión apostólica, en el sentido estricto en que lo entiende la Tradición ortodoxa, pero no podemos negar que esta ausencia constituye una grave

deficiencia. Es también evidente que el reconocimiento de una noción vaga, voluntariamente indeterminada de un «episcopado histórico» sin que vaya unida a una interpretación precisa, conforme a la Tradición es absolutamente insuficiente. Es por esto, por lo que la aplicación de la Economía para el reconocimiento de *cheirotónias* hechas fuera de los límites canónicos de la Iglesia supone condiciones muy estrictas:

1.—La continuidad incontestable en la sucesión de las ordenaciones.

2.—La ausencia de alteración en la doctrina de la sucesión apostólica y en la del sacerdocio ministerial.

3.—La preservación de los dogmas fundamentales.

El serio examen de las *declaraciones autorizadas* de la jerarquía ortodoxa y el hecho de la estricta y constante aplicación de estos principios en la práctica eclesial muestran que el recurso a la economía no podría ir más allá de los límites arriba mencionados.

[Traducción del francés  
de Miguel M.<sup>o</sup> GARIJO-GUEMBE]

Mons. PIERRE L'HUILLIER  
Obispo de Chersoneso.